

SURIS INGENIERIA ELECTRICA SPA
Y
CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN DE CERCO ELÉCTRICO ESCUELA SANTA BARBARA

En Lampa, a 19 de febrero de 2019, entre la empresa **SURIS INGENIERIA ELECTRICA SPA**, Rut 76.970.383-7, representada legalmente por **JUAN CARLOS FIGUEROA NAVARRO**, cédula nacional de identidad N° , ambos con domicilio en Calle Trece de Mayo N° 699, comuna de Cerro Navia, Santiago, en adelante "LA EMPRESA O CONTRATISTA", y la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, en adelante también "La Corporación", Rut 70.954.200-1, representada legalmente por su Secretario General, **CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA**, cédula nacional de identidad número , de profesión

administrador público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, de ahora en adelante denominada indistintamente "La Corporación", se ha convenido el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: La empresa contratista se obliga a ejecutar la obra correspondiente a **IMPLEMENTACIÓN DE CERCO ELÉCTRICO EN ESCUELA SANTA BARBARA**, labores a efectuar en el establecimiento del mismo nombre, ello de acuerdo a la cotización documento anexo, procedimiento, el informe de visita técnica enviadas por el contratista y que se entienden forman parte del presente contrato como términos de referencia. Se deja constancia que dichas obras serán coordinadas por la unidad de infraestructura de la corporación. Los trabajos de implementación del cerco eléctrico, consisten en 260 metros lineales y contemplan:

- 1 Energizador jfl de 5.000 ml (metros lineales) 18.000v incluye control remoto
- 1 Sirena de 20w con gabinete blanco y luz
- 1 Batería de 12v duración aproximadamente 9 horas
- 25 Postes de tensión - 48 Postes de paso
- 128 Aisladores tensores con perno
- 232 Aisladores de paso con perno
- 2150 mts de alambre galvanizado de 16m
- 29 Letreros de cerco eléctrico
- 3 Barras cuper con conector de cobre
- 189 mts de cable de alta tensión

SEGUNDO: El valor del presente contrato asciende a la suma única y total y definitiva de **\$ 3.150.000 (tres millones ciento cincuenta mil pesos)** impuestos incluidos, valor que se pagará contra entrega de la correspondiente factura, visada conforme por la Unidad de Proyectos, dentro de los 30 días siguientes a su emisión. Suma que se pagará con cargos a FONDO: DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA AÑO 2018, de acuerdo a la siguiente forma de pago:

- Un pago del 50 % como anticipo al iniciar las obras y un segundo pago del 50%, contra la entrega y una vez finalizados los trabajos del proyecto, con su recepción conforme desde la Unidad de Infraestructura de la Corporación, previa certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), sin reajustes ni intereses de ninguna especie y expresado en pesos chilenos.

Del mismo modo, el presente contrato no da derecho al contratista a cobrar ningún tipo de obras extraordinarias que la Corporación no haya pactado por escrito.

TERCERO: Por medio del presente instrumento, el contratista acepta la realización de las obras y se obliga a efectuar los trabajos de acuerdo a las Normas Técnicas, y disposiciones atinentes, así como la normativa legal aplicable. Las que se tienen como parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer plenamente.

CUARTO: El plazo de ejecución de la obra será de treinta días, contados desde el día de inicio de la misma. Es decir, debe entregarse la obra, a más tardar el día 19 de marzo de 2019.

QUINTO: La garantía de los trabajos ofrecida por el contratista es de doce meses a contar de la fecha de término de los trabajos. En el caso que se presenten problemas por concepto de la mala ejecución, reparación o instalación, dentro del periodo de garantía, deberá ser revisado nuevamente por el contratista, para su reparación, sin costo alguno para la corporación.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia de que para el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios que por el contrato asume la Empresa, será responsable de toda obligación de carácter laboral, previsional, contractual y extracontractual, relativa la personal que requiera contratar bajo cualquier régimen jurídico, sea laboral o civil, para la ejecución de las obras contratadas. Las Partes reconocen y declaran, que no existe vinculación jurídica alguna, ni laboral, ni civil, entre el personal dependiente de la Corporación y el personal dependiente de la empresa.

SURIS INGENIERIA ELECTRICA SPA, será el único contratante y responsable de los profesionales que ocupe en la presentación y ejecución del servicio, que se obliga a presentar por el presente contrato. Cada parte estará obligado a cumplir individual y separadamente respecto de sus trabajadores, con las obligaciones y responsabilidades que les impone la ley, sean de orden laboral, previsional, y/o administrativa, vigente al tiempo se su contratación, no existiendo relación de subcontratación ni entre las partes de este contrato ni respecto de sus trabajadores. Será obligación de cada parte cumplir con las normas de la Ley N°16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto de sus propios trabajadores.

SEPTIMO: En caso de existir desacuerdo entre las partes de este contrato respecto a la interpretación del presente instrumento, el mandante tendrá la facultad de poner término al presente contrato, siempre que los superiores intereses de la comunidad así lo justifiquen.

OCTAVO: Las obras en ejecución serán fiscalizadas por la Inspección Técnica de Obras de la corporación. Otorgando para ello la contratista, las facilidades para el buen desempeño de su labor.

NOVENO: Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMO: La personería de don **JUAN CARLOS FIGUEROA NAVARRO** para representar a **SURIS INGENIERIA ELECTRICA SPA**, consta en la escritura de constitución de la sociedad de fecha 23 de enero de 2019 ante la notario público doña Claudia Marcela Gómez Lucares, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA**, para representar la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, consta en Escritura Pública de fecha 03 de septiembre de 2018, con repertorio N° 666-2018, otorgada ante doña Alejandra del Carmen Loyola Ojeda, Notario Público interino, de la Segunda Notaría de Colina con asiento de Lampa, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del contratista y dos en poder del mandante.


JUAN CARLOS FIGUEROA NAVARRO
SURIS INGENIERIA ELECTRICA SPA
CONTRATISTA


CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA
CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA